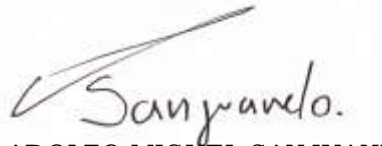


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que la parte actora no subsanó la demanda en el término de ley. Sabana de Torres, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por no haberse subsanado la demanda en la oportunidad legal prevista en el artículo 90 del C.G.P., conforme lo ordenado en auto de fecha trece (13) de enero del año en curso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa instaurada por CECILIA CORZO en contra de LILIAN DE JESUS BARRIENTOS HERRERA y URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2e95c42712006310c0cc05e3aa5f7d0e851bcb2354d88c6e84959d7f486f3ad

Documento generado en 27/01/2021 08:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>